



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00366-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado otorga poder, solicitan notificarse y correr traslado de la demanda, solicita Expediente Digital y allega poder en archivo simple sin los requisitos del Art 5 Decreto 806 de 2020, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, El Despacho Dispone:

Poner en conocimiento que el demandado dentro del presente asunto se encuentra notificado desde el 2 de agosto de 2018, guardó silencio en el término de su traslado, razón por la cual se dio aplicación a lo previsto en el Art.440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución y liquidando costas, es el estado en que se encuentra el proceso.

En cuanto al poder otorgado y allegado, en razón a que no reúne lo señalado en el Art.5º del Decreto 806 de 2020 para efectos de reconocerle personería jurídica al abogado, no se le otorgará, puesto que siendo por mensaje de datos e poder debe provenir del correo electrónico del mandante, hecho que no figura en lo allegado por el profesional del derecho. De manera que no se atenderán las solicitudes presentadas.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.